



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

Jornada COSITMADRID

FINANCIACION DEL SERVICIO PUBLICO DE GESTION DE RESIDUOS ADAPTADO A LA LEY 7/2022, DE RESIDUOS

NECESARIA MODIFICACION DE LA ORDENANZA “FISCAL”

Emiliano Sanz Rubio
Interventor Tesorero



1. INTRODUCCION.

1.1. LEY 7/2022: LA LEY DE LAS OBLIGACIONES PARA LOS TODOS LOS AYTO.

1. COMPETENCIA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS AYTOS.

2. EXACCION OBLIGATORIA PARA TODOS LOS AYTOS.

3. CUANTIFIACION OBLIGATORIA: NO DEFICITARIA Y PxG

Para cumplir Objetivos MMAA Obligatorios.

1.2. LA “TASA RESIDUOS” COMO EXACCION MEDIOAMBIENTAL.

Artículo 2.1.parrafo 2º LGT: Concepto de tributos.

“Los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”

→ MEDIO AMBIENTE

ESTIMACIONES 2050 (*)

- + 200% consumo de materias primas desde 2020
- + 70% generación de residuos

(*) Estudio AiRef de junio 2023

AFIRMACIONES:

Primera: “la **gestión de los residuos** es una **parte fundamental** de la **ESTRATEGIA EUROPEA:**

- + para desvincular el crecimiento económico del uso de los recursos naturales
Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva, 2020.
- + y convertir a Europa en una economía climáticamente neutra en 2050
Pacto Verde Europeo, 2019”.

Segunda: **España ha incumplido objetivos** europeos 2020 respecto a **reducción en la generación de residuos** y de **preparación para la reutilización y el reciclaje**.

2.1. Advertencia Comisión Europea mediante una alerta temprana en 2018.

- + La **reducción en la generación de residuos**

fue de un **7,5 % frente al 10%** objetivo 2010/2020,

+ La preparación para la recuperación (recogida separada) y el reciclaje

fue de 40,5 % frente al 50% (55 % en 2025).

(*) 4 CCAA sí que superaron el objetivo del 50 %.

2.2. Nueva alerta temprana Comisión junio de 2023: riesgo de no alcanzar los objetivos para 2025.

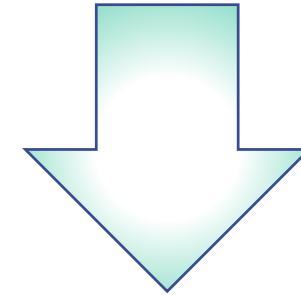
+ El porcentaje de **recogida separada** en 2020:

fue del 25%, frente al 50% a cumplir en 2035

+ El porcentaje de **residuos enviados a vertedero**

fue del 49,4 %, frente al 40% para 2025 y del 10% en 2035.

2.3. Cambios metodológicos para el cálculo de los indicadores: + riesgo no cumplimiento objetivos.



ESTRATEGIA EUROPEA DE RESIDUOS:

CAMBIOS EN EL MODELO ECONOMICO
(EXTERNALIDADES MMAA)

<https://youtu.be/BLkOZTMRCV0>

Economía lineal



<https://www.youtube.com/watch?v=BLkOZTMRCV0>



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid





COSITAL MADRID

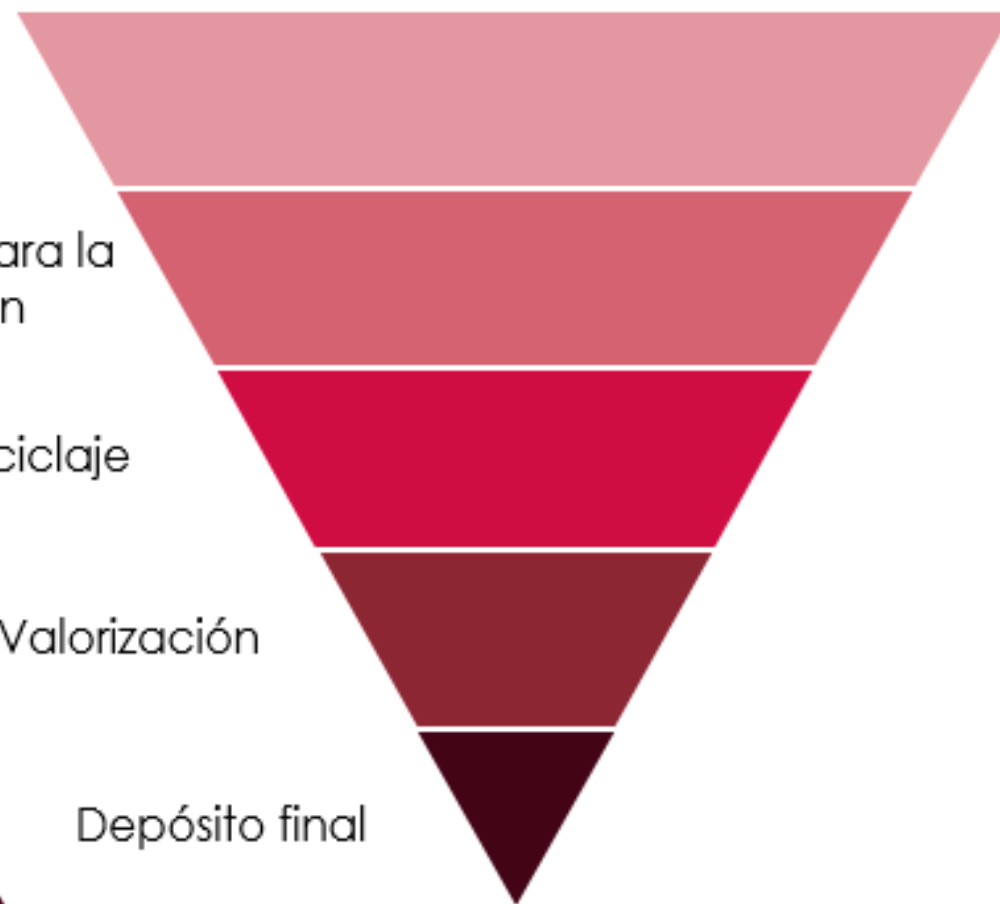
Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

JERARQUÍA DE RESIDUOS

Tradicional



Objetivo





COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Teseros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

CUMPLIMIENTO OBJETIVOS GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES (2010-2020)

Tipo de residuo	Descripción del objetivo cuantitativo	Normativa de la que emana	Desempeño reportado por España
Residuos municipales	50% de preparación para la reutilización y el reciclaje en 2020	Directiva 2008/98/CE, Artículo 11 (2)	Incumplimiento (40,5 % en 2020)
Residuos biodegradables	Reducción biodegradables depositados en vertedero a menos del 35 % total generados en	Directiva 1999/31/CE, Artículo 5(2)	Cumplimiento (28,6 % en 2019)
Conjunto de envases	Reciclaje de un mínimo del 55 % y un máximo del 80 % en peso, aplicable desde 2009	Directiva 2004/12/CE, Artículo 6	Cumplimiento (64,1 % en 2020)
Envases de vidrio	Reciclaje de un 60 % en peso de envases de vidrio, aplicable desde 2009	Directiva 2004/12/CE, Artículo 6	Cumplimiento (67,7 % en 2020)
Envases de papel-cartón	Reciclaje de un 60 % en peso de envases de papel-cartón, aplicable desde 2009	Directiva 2004/12/CE, Artículo 6	Cumplimiento (70,9 % en 2020)
Envases de metal	Reciclaje de un 50 % en peso de envases de metal, aplicable desde 2009	Directiva 2004/12/CE, Artículo 6	Cumplimiento (81,9 % en 2020)
Envases de plástico	Reciclaje de un 22,5 % de envases de plástico, aplicable desde 2009	Directiva 2004/12/CE, Artículo 6	Cumplimiento (41,3 % en 2020)
Envases de madera	Reciclaje de un 15 % en peso de envases de madera, aplicable desde 2009	Directiva 2004/12/CE, Artículo 6	Cumplimiento (69,2 % en 2020)
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	Recogida (separada) del 65% AEE 3 años precedentes, o, 85 % de los RAEE generados	Directiva 2012/19/UE	Cumplimiento en 2013 y 2015 Incumplimiento en 2014 - 2020 (salvo 2015)



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

OBLIGACIONES DE RECOGIDA SEPARADA

Ley	Obligación	Fecha	
Ley 10/1998	Municipios > 5.000 obligación recogida separada de residuos urbanos	01/01/2001	2001
Ley 22/2011	PAPEL, METALES, PLÁSTICO Y VIDRIO	Antes de 2015	2015
Ley 7/2022		Vigente	
	BIORRESIDUOS	Antes del 30/06/2022 Municipios > 5.000 Antes del 31/12/2023 resto de municipios	2022-2024
	RESIDUOS TEXTILES	Antes del 31/12/2024	2024
	ACEITES DE COCINA USADOS.		
	DOMÉSTICOS PELIGROSOS		
	VOLUMINOSOS (MUEBLES Y ENSERES)		



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

1.3. DOCUMENTOS RELEVANTES DE DIAGNOSTICO.

i. INFORME TCTAS 2020: FISCALIZACIÓN Ej 2017 - AYTOS+ 500.000.

I. COSTE DEL SERVICIO DE RECOGIDA – TRATAMIENTO OPERACIONES SSPP RESIDUOS

Entidad (*)	Tasas por la recogida y transporte de residuos sólidos urbanos			
	Nota 26 Memoria	Memoria justificativa del coste de servicios	CESEL	Estudios técnico-económicos
Ayto. Madrid	Sin datos	233.850.328,50	183.341.657,88	44.104.334,46
Ayto. Barcelona	17.010.141,91	87.650.000,00	87.713.845,73	22.621.225,24
Ayto. Sevilla	53.745.389,65	No aportada	49.487.254,48	70.009.241,23
Ayto. Zaragoza	21.424.001,46	17.768.017,70	20.982.801,80	24.288.391,00
Ayto. Málaga	32.880.553,87	Sin datos	29.585.438,97	16.319.548,00



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

Entidad (*)	Tasas por el tratamiento de residuos sólidos urbanos			
	Nota 26 Memoria	Memoria justificativa del coste de servicios	CESEL	Estudios técnico- económicos
Ayto. Madrid	Sin datos	107.425.836,50	86.067.197,27	Sin datos
Ayto. Zaragoza	11.680.669,32	9.272.385,05	11.726.393,05	11.312.481,00
Ayto. Málaga	19.155.767,28	16.920.576,00	17.120.326,62	13.200.776,21
Área M. Barcelona	Sin datos	Sin datos	96.954.979,57	124.701.624,12
EMTRE	0,00	71.705.982,33	11.390.144,57	71.683.901,00

**COSITAL MADRID**Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

II. INGRESOS DEL SSPP RESIDUOS

(Importes en miles)

Tipo de ingreso	Ayuntamientos					
	Madrid	Barcelona	Valencia	Sevilla	Zaragoza	Málaga (*)
Recogida y transporte residuos	45.237,55	18.786,80	n/a	34.538,73	16.353,94	5.219,74
Tratamiento de residuos	n/a	n/a	69.599,39	n/a	9.211,91	1.200,21

III. ESQUEMA FISCAL DE LA FINANCIACION DEL SSPP RESIDUOS.

Hecho imponible	Madrid	Barcelona	Valencia	Sevilla	Zaragoza	Málaga
Recogida y transporte residuos (domiciliarios)	-	-	-	Tasa	Tasa	-
Recogida y transporte residuos (actividades)	Tasa (*)	Precio público	-			Tasa
Tratamiento de residuos (actividades)		Tasa (Área Metropolitana de Barcelona)	Tasa (EMTRE)	-	Tasa	Tasa
Tratamiento de residuos (domiciliarios)		Tasa (Área Metropolitana de Barcelona)		1		-

ii. Informe AIREF Junio 2023- Periodo 2010-2019

Coeficiente cobertura < 60%



Apartado 6. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, FISCALES Y DE FINANCIACIÓN

- El 93 % de las entidades locales dispone de una ordenanza fiscal u otra ordenanza reguladora de costes **específica** sobre residuos. Se estima que la recaudación está **por debajo del 60 %** de cobertura de costes.

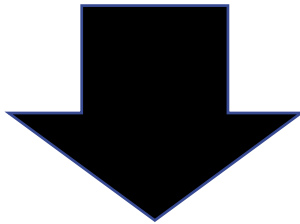
INFORME TECNICO ECONOMICO



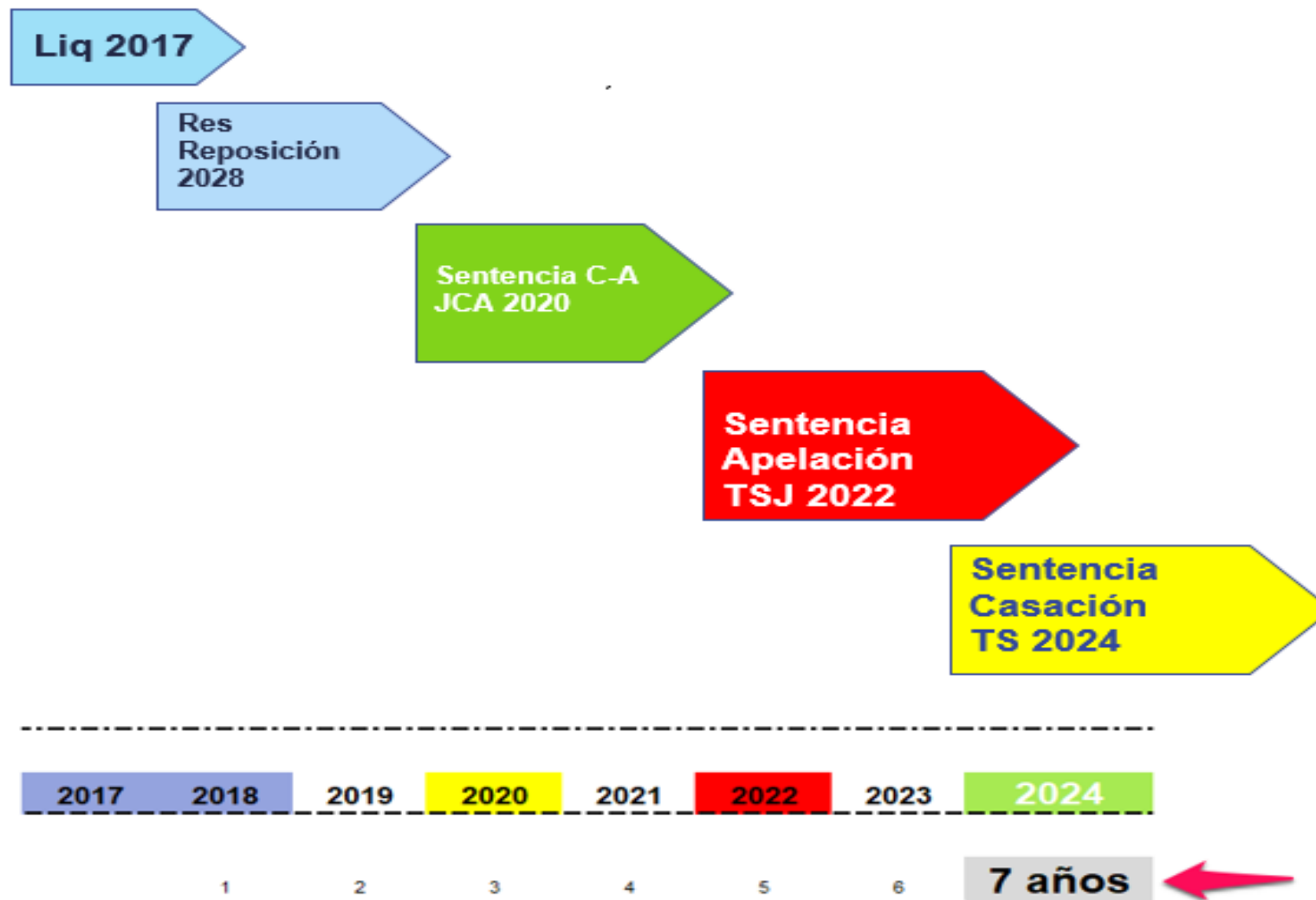
Apartado 6. INSTRUMENTOS ECONÓMICOS, FISCALES Y DE FINANCIACIÓN

- El contenido de los **informes técnico-económicos** que justifican la previsión de los gastos de prestación del servicio y el subsiguiente cálculo de la tasa **no está definido en ningún texto legal**. Tanto la descripción de los costes, como la fórmula de cálculo de la cuota, tienden a ser insuficientes y han sido objeto de múltiples cuestionamientos jurisprudenciales.

¿Cuánta INCERTIDUMBRE?



CASO AYTO ALGECIRAS – CARREGFOUR



OTRAS CONSIDERACIONES RELEVANTES AIREF 2023

- Los sistemas de Pago por Generación (PxG), a pesar de ser sistemas muy eficaces, han sido **muy poco desplegados**.
- La **encuesta a la ciudadanía** realizada, muestra que la introducción de sistemas de PxG, así como el uso de bonificaciones fiscales, tendrían efectos en el **cambio de comportamiento**.
- Déficit en la aplicación de la jerarquía de residuos en cuanto a inversión pública.

PROPUESTAS:

- Guía metodológica para la elaboración de informes económicos de tasas.
- Establecimiento de sistemas de PxG y de bonificaciones ambientales.
- Orientación de la inversión hacia el cumplimiento de la jerarquía de residuos.

2. ANALISIS NORMATIVO DEL SERVICIO PCO DE RESIDUOS:

2.1. CONCEPTO/CONTENIDO OPERATIVO. AMBITO COMPETENCIAL.

2.1.1 CONTENIDO OPERACIONAL.

I. TIPOS DE OPERACIONES DE GESTIÓN: Art. 2 Ley 7/2022 REC

0.n) «**Gestión de residuos**»: la **RECOGIDA**, el **TRANSPORTE**, (**TRATAMIENTO**) la **VALORIZACIÓN** y la **ELIMINACIÓN** de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la **vigilancia** de estas operaciones y el **mantenimiento posterior al cierre** de los vertederos.

1. ag) «**Recogida**»: operación consistente en el **acopio**, la **clasificación** y **almacenamiento** iniciales de **residuos**, de manera profesional, con el objeto de transportarlos posteriormente a una **instalación de tratamiento**.

1. ah) «**Recogida separada**»: la **recogida** en la que un **flujo de residuos** se mantiene por separado, **según su tipo y naturaleza**, para facilitar un **tratamiento específico**.

1. ae) «**Punto limpio**»: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

2.ay) «**Transporte de residuos**»: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevada a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

az) «**Tratamiento**»: las operaciones de **valorización o eliminación**, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

3. bb) «**Valorización**»: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el **residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales**, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

En el **anexo II**, se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

3.1. y) «**Preparación para la reutilización**»: la operación de valorización consistente en la **comprobación, limpieza o reparación**, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

3.2 af) «**Reciclado**»: toda operación de valorización mediante la cual **los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias**, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del **material orgánico**,
No incluye la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones relleno.

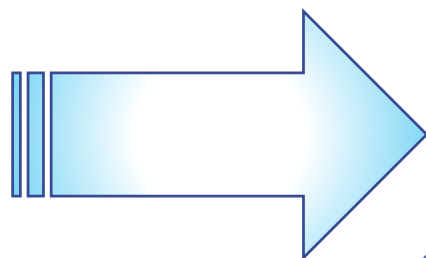
bc) «**Valorización de materiales**»: toda operación de valorización distinta de la valorización energética y de la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles u otros medios de generar energía. Incluye, entre otras operaciones, la preparación para la reutilización, el reciclado y el relleno.

4. l) «**Eliminación**»: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

En el **anexo III** se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

II. TIPO DE RESIDUOS:

MUNICIPALES:



DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS

SERVICIOS + INDUSTRIA NO PELIGROS

av) «**Residuos MUNICIPALES**»:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada **de origen doméstico**, incluidos **papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,**

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada **procedentes de otras fuentes**, cuando esos residuos sean **similares en naturaleza y composición** a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales **no comprenden** los residuos procedentes de la **producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales**, incluidos los lodos de depuradora, los **vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.**

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de **aplicación de los objetivos** en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo.

at) «**Residuos domésticos**»: residuos peligrosos o no peligrosos **generados en los hogares** como consecuencia de las **actividades domésticas.**

Se consideran también residuos domésticos los **similares** en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que **no se generen como consecuencia de la actividad propia del SERVICIO O INDUSTRIA**.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, **aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria**.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la **limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas**, los **animales domésticos muertos y los vehículos abandonados**.

g) «Biorresiduo»: **residuo biodegradable vegetal** de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos **alimentarios** y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

as) «Residuos de construcción y demolición»: residuos **generados por las actividades** de construcción y demolición.

aq) «**Residuos comerciales (SECTOR SERVICIOS)**»: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

au) «Residuos industriales»: residuos resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

a) «**Aceite de cocina usado**»: residuo de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

b) «**Aceites usados**»: todos los aceites industriales o de lubricación, de origen mineral, natural o sintético, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos, excluidos los aceites de cocina usados.

2.1.2. Contenido **NO OPERACIONAL** –

Política Medioambiental → **FISCALIDAD AMBIENTAL Y ESPECIAL**

Artículo 2.k) CONCEPTO: «Economía circular»:

sistema económico en el que el **valor de los productos, materiales y demás recursos** de la economía **dura el mayor tiempo posible**, potenciando su **uso eficiente** en la producción y el consumo, **reduciendo** de este modo el **impacto medioambiental** de su uso, y **reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas** en todas las fases del ciclo de vida, mediante la aplicación de la **jerarquía de residuos**.

PREÁMBULO

principal objetivo es implementar políticas en materia de residuos para **reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión** de los residuos **en la salud humana y el medio ambiente**, así como hacer un uso eficiente de los recursos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las administraciones públicas, así como la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales.

Artículo 8. JERARQUÍA DE RESIDUOS.

1. Las autoridades competentes, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicarán para conseguir el mejor resultado medioambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente **orden de prioridad**:

- a) Prevención,
- b) preparación para la reutilización,
- c) reciclado,
- d) otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y
- e) eliminación.

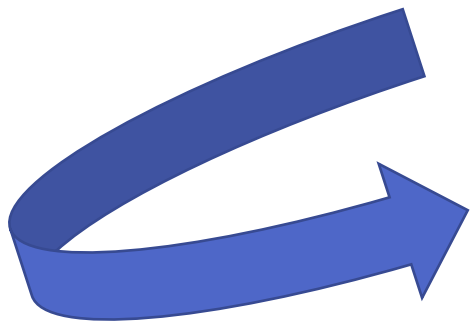
2.1.3. COMPETENCIA DE LAS EELL EN MATERIA DE RESIDUOS: Art 12.5

I. **PLANIFICACIÓN Y PROGRAMACIÓN** incluidas la elaboración de **ESTRATEGIAS** de economía circular, **PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**. (Financiación???)

II. **GESTIÓN RESIDUOS (DOMÉSTICOS + COMERCIALES NO PELIGROSOS).**

III. **INFORMACION.** (Financiación???)

IV. **VIGILANCIA E INSPECCIÓN Y LA POTESTAD SANCIONADORA.** (Financiación???- TASA)



Ley 7/2022,
de 8 de abril,
**De residuos y suelos
contaminados para
una economía circular.**

Artículo 106. Vigilancia e inspección

6. Los productores de residuos domésticos y comerciales estarán sujetos a las inspecciones por parte de las entidades locales, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en las respectivas ordenanzas y en esta ley y sus reglamentos de desarrollo en lo que sea de su competencia.



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

- a) Como servicio obligatorio, en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los **residuos domésticos**.
- e) Gestionar los residuos **comerciales no peligrosos** en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, **podrá imponer**, de manera motivada y basándose en criterios de mayor **eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales** en la gestión de los residuos, la **incorporación obligatoria de los productores de residuos** a dicho sistema en determinados supuestos.
- b) Aprobar **programas de gestión de residuos** para las entidades locales con una población de derecho superior a 5.000 habitantes.
- c) Recopilar, **elaborar y actualizar la información** necesaria para el **cumplimiento de las obligaciones** derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.
- d) Ejercer la potestad de **vigilancia e inspección y la potestad sancionadora** en el ámbito de sus competencias.
- e) 1.º Elaborar **estrategias de economía circular, programas de prevención**".



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

2.1.4. RIESGO DE DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS (▶ 2023):

ENCARECIMIENTO DE LA RECOGIDA MUNICIPAL

Implantación de
RECOGIDA SELECTIVA DE
BIORRESIDUOS

**IMPUESTO AL DEPOSITO
DE RESIDUOS EN
VERTEDERO**

2.2. FINANCIACION DEL SP DE RESIDUOS. NUEVO CONCEPTO DE TASAS Y PPNT.

+ **Disposición Adicional Primera LGT:**

Nueva redacción por LCSP

“1. Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que **se exigen con carácter coactivo.**

2. podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de **tributarias** de **TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES E IMPUESTOS**.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público **no tributario** las demás que **exigidas coactivamente respondan a fines de interés general**.

En particular,se exijan por **prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión INDIRECTA**.

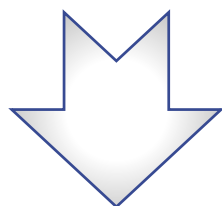
En concreto, exigidas por **la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado**”.

(*) Cº SERVICIOS “PAC” → Art 315 LCSP: SP s/riesgo

+ **Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Pcos:**

Nueva redacción artículo 2.c)
EXCLUSIÓN EXPRESA Ámbito Aplicación

«Las tarifas que **abonen los usuarios** por la utilización de la obra o por la prestación del servicio **a los concesionarios** de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias».



(*) **Art 12.5.e).2ª Ley 7/2022: “COMERCIALES NO PELIGROS”**

+ **Nuevo apartado 6 del artículo 20 TRLHL**

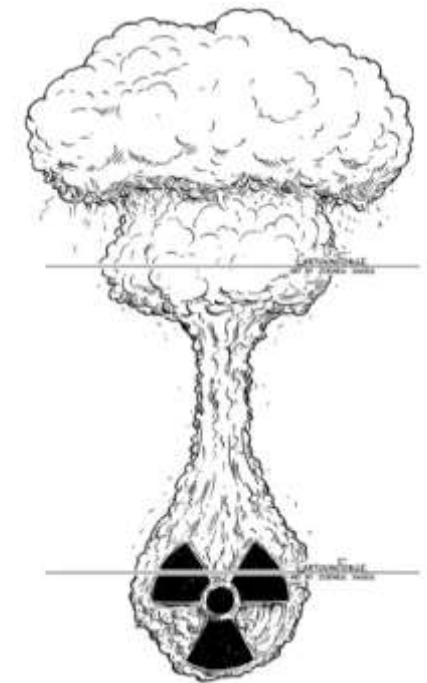
Nueva redacción por LCSP

“Las contraprestaciones económicas establecidas **COACTIVAMENTE** que se perciban por la **prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo**, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión **indirecta**, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la **explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado **se regularán mediante ordenanza.**

Régimen financiero especial:
procedimiento aprobación, cobro en ejecutiva, gestión censal...¿??



Consultas Vinculantes DGT: 1758/2020, de 3 de junio; 2289/2022, de 31 de octubre

Descripción de hechos

El consultante es un Ayuntamiento que presta el servicio de recogida de basuras a través de una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal de manera que el pago de la contraprestación correspondiente que realizan los usuarios puede ser recibido directamente por el Ayuntamiento o por dicha sociedad. Cuando la contraprestación es recibida por el Ayuntamiento directamente, éste realizará transferencias de capital a dicha sociedad.

(1) ESQUEMA DE CALIFICACION.

Con las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017 se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la recepción de los servicios públicos, en función de la forma de gestión del servicio.

Así, si la prestación de los servicios públicos se realiza por el propio Ayuntamiento, la contraprestación exigida tendrá la consideración de tasa, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del TRLRHL.

Por el contrario, si la prestación del servicio público se realiza mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público) o mediante gestión indirecta (como es la concesión administrativa), la contraprestación exigida a los usuarios tendrá la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario.

(2) REQUISITO PRESTACION “COACTIVA-OBLIGATORIA PARA LOS USUARIOS”.

El servicio de **gestión de los residuos sólidos urbanos**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, es un servicio de **competencia municipal, y es de prestación obligatoria** para todos los municipios, de acuerdo con el artículo 26.

EN LA ACTUALIDAD 12.5 L7/2022 REC + Art 20.4 TRLHL

(3) REQUISITO “FORMA PRESTACION”: CRITERIO RIESGO OPERACIONAL Y RELACION INTEGRAL CON USUARIOS.

Ahora bien, a efectos de todo lo anterior, **se entiende que una entidad** (ya sea pública o privada) presta el servicio público cuando tal prestación se realiza de forma real y efectiva por la misma, siendo dicha entidad **quien asume el riesgo de la actividad y quien se relaciona con los usuarios**, tanto para la **gestión, liquidación, recaudación e inspección de la contraprestación** que estos satisfacen, como para cualquier asunto relativo al propio servicio: tramitación de altas, variaciones o bajas en el suministro, resolución de incidencias, asistencia e información a los usuarios, responsabilidad en caso de suspensión del suministro, etc.

➔ **RIESGO OPERACIONAL:** artículo 15.4 LCSP:

- + **TRANSFERENCIA DE RIESGOS = EXPOSICIÓN REAL (NO NOMINAL NI DESDEÑABLE) A INCERTIDUMBRES MERCADO EN TERMINOS DE PERDIAS ECONOMICAS.**
- + “no esté garantizado que, **en condiciones normales de funcionamiento**, recuperar las inversiones ni cubrir los costes”.

Informe JCCE 53/18: Cº SERVICIOS C/PREST DIRECTAS A CIUDADANÍA

6. Si atendemos a los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, es muy cierto que el **artículo 312 de la LCSP no contempla expresamente la calificación las tarifas** que se puedan establecer como prestación patrimonial de carácter público no tributario, a diferencia de lo previsto para la **concesión de servicios** (artículo 289.2 LCSP). No obstante, la **disposición adicional cuadragésima tercera** —y también las previsiones de la normativa tributaria que se modifica en las disposiciones finales— se **refieren en términos generales a la prestación de servicios públicos mediante gestión indirecta, donde se comprenden también los contratos de servicios con prestaciones directas a favor de la ciudadanía**, por más que se explice algún caso como el de la concesión u otros similares. Por tanto, también en estos casos las tarifas deben considerarse como **prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario**.

DA 43ª LCAP. Naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos en régimen de Derecho privado.

Las contraprestaciones económicas **establecidas coactivamente** que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y **demás fórmulas de derecho privado**.

(4) PROBLEMATICAS NORMATIVAS PPNT: **BENEFICIONES FISCALES:**

TASAS

Artículo 8 LGT y 9 TRLRHL.

PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY

Se regulará por ley, el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de EXENCIONES, REDUCCIONES, BONIFICACIONES, DEDUCCIONES Y DEMÁS Bº O INCENTIVOS FISCALES.

TRLHL:

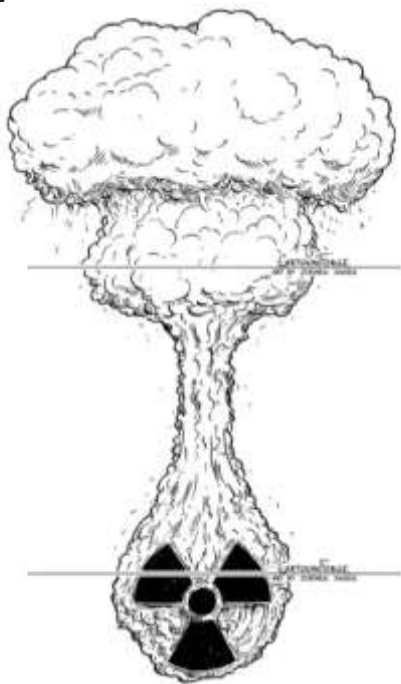
REGULACION EXPRESA DEL REGIMEN DE Bº FISCALES

- + Art. 21: supuestos de no sujeción y de exención
- + Art. 24.4 “para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta **criterios genéricos de capacidad económica.**”

PPNT: Criterio DGT:

“Dado que el TRLRHL en la regulación que hace de las PPPNT **no establece ningún beneficio específico** para las mismas ni habilita para su establecimiento mediante ordenanza fiscal, **no es posible el establecimiento de la exención o reducción**”.

(5) PROBLEMATICAS NORMATIVAS PPNT: PROCIMIENTO APREMIO



Artículo 163.1 LGT:

“1. El procedimiento de apremio es exclusivamente administrativo. La competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias corresponde únicamente a la Administración tributaria.”.

Art 2.2 TRLRHL:

“2. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades

locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.”.

Art 8 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

“Artículo 8. **Recaudación de la Hacienda pública de las entidades locales** y de sus organismos autónomos. **Corresponde a las entidades locales** y a sus organismos autónomos la **recaudación de las deudas cuya gestión tengan atribuida** y se llevará a cabo:

- a) **Directamente** por las entidades locales y sus organismos autónomos, de acuerdo con lo establecido en sus normas de atribución de competencias.(...)

CONCLUSION nº 1: VIABILIDAD DE APREMIO

Las PPPNT son ingresos de derecho público de las Haciendas Locales, por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos transcritos de la LGP, la cobranza de tales derechos gozará de las prerrogativas establecidas para los tributos en la LGT y, en consecuencia, podrán ser exigidas por el procedimiento de apremio en el caso de que no se ingresen en los plazos establecidos en la ordenanza.

Dicha vía de apremio **solo podrá ser efectuada por alguna de las entidades**, entes y organismos a los que hace referencia el **artículo 8 del RGR**. Es decir, el cobro de las PPPNT mediante el procedimiento de apremio no puede llevarse a cabo por la sociedad municipal, sino por el propio Ayuntamiento o por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria competente para la recaudación en período voluntario y en período ejecutivo de los tributos y demás ingresos de derecho público.

CONCLUSION nº 2: REQUERIMIENTO PROCEDIMENTAL.

Ahora bien, el artículo 161 de la LGT determina que:

“1. El **período ejecutivo** se inicia:

a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta ley. (...)

3. **Iniciado el período ejecutivo**, la Administración tributaria **efectuará la recaudación** de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo por el **procedimiento de apremio** sobre el patrimonio del obligado al pago (...).”

Asimismo, el artículo 102 de la LGT dispone en sus apartados 1 y 2 que:

“1. Las liquidaciones deberán ser notificadas a los obligados tributarios en los términos previstos en la sección 3.^a del capítulo II del título III de esta ley.

2. Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

a) La identificación del obligado tributario.

b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que las originen, así como de los fundamentos de derecho.

d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

f) Su carácter de provisional o definitiva.”

Conforme con lo anterior, el inicio del procedimiento de apremio en el supuesto de las PPPNT deberá estar precedido del transcurso del periodo voluntario de pago de las mismas, previa notificación de la correspondiente liquidación al obligado al pago, notificación que deberá efectuarse de forma fehaciente.

Transcurrido el período voluntario de pago de la PPPNT y ante la situación de impago de la misma a la sociedad mercantil por parte del usuario, dicha **sociedad deberá comunicarlo al Ayuntamiento o al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del mismo, a los efectos de que por estos últimos se proceda a practicar la correspondiente liquidación al obligado al pago, a su notificación y, en su caso, a la expedición de la providencia de apremio que inicie el procedimiento de apremio.**

(6) IVA: SUPUESTO DE NO SUJECCION ART 7.8º LVIA.

i. Con carácter general: PRESTACION DE SERVICIOS + EMPRESARIO (Art 4 y 5).

Estos preceptos son de aplicación general y, por tanto, también al Ayuntamiento y a la sociedad pública que va a prestar materialmente el servicio, que, consecuentemente, **tendrán la condición de empresarios o profesionales a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido cuando ordene un conjunto de medios personales y materiales, con independencia y bajo su responsabilidad, para desarrollar una actividad empresarial o profesional, sea de fabricación, comercio, de prestación de servicios, etc., mediante la realización continuada de entregas de bienes o prestaciones de servicios, asumiendo el riesgo y ventura que pueda producirse en el desarrollo de la actividad, siempre que las mismas se realizasen a título oneroso.**

En ese caso, **estarán sujetas** al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de bienes y prestaciones de servicios que en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional realice en el territorio de aplicación del Impuesto.

ii. Régimen Especial: NO SUJECCION TASA O ENTE TECNICOS-JURICOS (ET) (Art 7.8º).

3.- Por otra parte, **en relación con la sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las actividades desarrolladas por las Administraciones Públicas, debe tenerse en cuenta que el artículo 7, número 8º de la Ley 37/1992**, con la nueva redacción dada por la **disposición final décima** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, establece la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido de las siguientes operaciones:

“8.º A) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas, así como las entidades a las que se refieren los apartados C) y D) de este número, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.

D) Asimismo, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.

E) La no consideración como operaciones sujetas al impuesto que establecen los dos apartados C) y D) anteriores será igualmente aplicable a los servicios prestados entre las entidades a las que se refieren los mismos, íntegramente dependientes de la misma Administración Pública.

F) En todo caso, estarán sujetas al Impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios que las Administraciones, entes, organismos y entidades del sector público realicen en el ejercicio de las actividades que a continuación se relacionan:

(...)

b') Distribución de agua, gas, calor, frío, energía eléctrica y demás modalidades de energía.

(...).".

Debe indicarse que el contenido del apartado D) anterior ya fue introducido por la **Ley 28/2014, de 27 de noviembre**, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, con el objetivo de elevar a rango legal la doctrina de los denominados **"entes técnico-jurídicos"** de la Administración pública puesta de manifiesto, entre otras, en la **contestación vinculante de 11 de enero de 2011, número V0014-11**, y fundamentada en el carácter de operaciones internas de aquellas prestaciones de servicios efectuadas por el ente técnico jurídico a favor de las Administraciones de las que dependan o de otras íntegramente dependientes de las



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

iii. CONCLUSION:

(1)

En este sentido, en el supuesto de que sea el propio Ayuntamiento consultante el que preste directamente el servicio de recogida de residuos percibiendo la contraprestación directamente de los usuarios y la sociedad mercantil municipal actúe de forma instrumental, al tener dicha contraprestación la condición de tasa, la prestación del servicio **no se encontrará sujeta** al Impuesto sobre el Valor Añadido.

No obstante, en el supuesto de que sea dicha sociedad mercantil municipal la que preste el servicio de recogida de residuos directamente a los usuarios, tal y como se ha expuesto en los apartados anteriores, la contraprestación percibida tendrá la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario y, en todo caso, la misma **sí se encontrará sujeta** al Impuesto sobre el Valor Añadido.



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

(2)

8.- Por otra parte, en relación con las transferencias de capital que puede realizar el Ayuntamiento consultante a la sociedad mercantil dependiente del mismo en los supuestos en que el servicio de recogida de residuos se preste por el Ayuntamiento, siendo la actuación de la sociedad mercantil de carácter instrumental, de la información del escrito de consulta, y a falta de otros elementos de prueba, parece deducirse que las transferencias que realizaría el Ayuntamiento consultante a favor de la sociedad mercantil íntegramente participada por el mismo constituiría la **contraprestación por los servicios de recogida de residuos que ésta prestaría al Ayuntamiento del que depende íntegramente**.

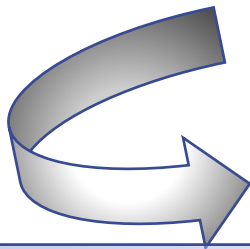
En estas circunstancias, dichas prestaciones de servicios **no se encontrarían sujetas** al Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.8º.D) de la Ley del Impuesto, en los términos expuestos en el apartado anterior de esta contestación.

2.3. NUEVA CONFIGURACION DE LA EXACION POR EL SP RESIDUOS.

2.3.1. EXACCION OBLIGATORIA.

!!!! MODIFICACION IMPLICITA DEL MODELO TRLHL !!!!!

Art 11.3 Ley 7/2022



SIMILAR Art 59.1 TRLHL Impuestos Obligatorios.

Fecha de APROBACION?????

3 años para aprobación → 31/12/2024 vs 9/04/2025

Fecha de Aplicación???

(Art. 16 TRLHL)

→ Interpretación finalista: cumplimiento objetivos 2050

I. ESQUEMA PREVIO: FINANCIACIÓN POTESTATIVA.

TÍTULO PRIMERO. RECURSOS HLLLL - CAPÍTULO III. TRIBUTOS	
Art 20 TRLHL - Hecho imponible TASA 1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer TASAS por la prestación de servicios públicosque se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.(...) B) La prestación de un servicio público , cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria ... +Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias. +Cuando ... sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante. b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente. 2. Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliquen a las entidades locales a realizar de oficio ... por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.	Art 41 TRLHL - CONCEPTO PRECIO PCO La entidades locales podrán establecer PRECIOS PÚBLICOS por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, <u>siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el art. 20.1.B) de esta ley.</u>
TÍTULO II. RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS	
Artículo 57. Tasas (CAPÍTULO II. Tributos) Los ayuntamientos podrán establecer y exigir TASAS por la <u>prestación de servicios</u>, según las normas contenidas en la sección 3.a del capítulo III del título I de esta ley.	Art 127.Precios (CAPÍTULO V) Los ayuntamientos podrán establecer y exigir PRECIOS PÚBLICOS <u>por la prestación de servicios</u>, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta ley.

II. **NUEVO ESQUEMA:** FINANCIACION OBLIGATORIA Y NO DIFICITARIA.

Art 11.3 Ley 7/2022.

las entidades locales **establecerán, en el plazo de 3 años** a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y **no deficitaria**, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real.

Art 13.1.

De acuerdo con el principio «quien contamina paga», los **costes relativos a la gestión** de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las **emisiones de gases de efecto invernadero**, **tendrán que ser sufragados** por el productor inicial de residuos, por el poseedor (...).

Exposición de Motivos.

“se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, que deberían tender hacia el pago por generación.

2.3.2. Régimen diferenciado Imposición y ordenación TASA/PPPNT

i. Procedimiento aprobación: Art 17 TRLHL Tasa vs Art 49 LBL PPNT

TRÁMITE CONSULTA PREVIA: STS 1453/2023, de 16/11/2023

✓ **Preceptiva ex art 133 LPACAP**

✓ **Excepcionable ex art 133.4.1 LPACAP**

“cuando concurren razones graves de interés pco que lo justifiquen”.



ii. Contenido Ordenanza Fiscal (Tasa).

Artículo 15.1. Ordenanzas fiscales

“1. Salvo en los supuestos previstos en el art. 59.1, las entidades locales **deberán acordar la imposición** de sus tributos propios, y **aprobar** las correspondientes **ordenanzas fiscales** reguladoras”.

Que deberán ser aprobados SIMULTANEAMENTE.

Artículo 16.1. Contenido de las ordenanzas fiscales

“Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

- a) (..) hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los **regímenes de declaración y de ingreso** (**GESTION CENSAL**)
- c) Las **fechas de su aprobación y comienzo de su aplicación.**

(...) podrán contener, en su caso, las **normas a que se refiere el apartado 3 del art. 15.**

iii. Problemática entrada en vigor.

+ Art 12.3: “en el plazo 3 años desde la entrada en vigor Ley” → BOE 85/2022, de 9/04/2022

+ DGT: CV1057/2014 de 14/04/2014 →

FECHA LIMITE: 31/12/2024

1.- La consulta que, en particular, plantea el Ayuntamiento consultante en este ámbito es cuando entrarán en vigor las nuevas tarifas de la tasa en el caso de que las mismas se hayan modificado el 26 de febrero de 2013.

2.- El artículo 26.2.TRLRHL, establece que:

2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

El artículo 10.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), dispone que:

“2. Salvo que se disponga lo contrario, las normas tributarias no tendrán efecto retroactivo y se aplicarán a los tributos sin período impositivo devengados a partir de su entrada en vigor y a los demás tributos cuyo período impositivo se inicie desde ese momento”.

El artículo 21.1.párrafo 2º LGT dispone que: “La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.”

La tasa por suministro de agua potable establecida por el Ayuntamiento es un tributo que exige el devengo periódico de este, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 del TRLRHL, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, con la salvedad que establece el mismo apartado.

3.- De acuerdo con lo anterior, las nuevas tarifas aprobadas por la correspondiente ordenanza fiscal, la cual deberá ser objeto de elaboración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del TRLRHL, resultarán de aplicación a todos aquellos servicios cuyas prestaciones se inicien a partir de la fecha de entrada en vigor de las mismas, de acuerdo con lo establecido en la citada ordenanza; y respecto de todos aquellos servicios que se vinieran prestando con anterioridad a la citada fecha, las mismas surtirán efectos a partir del 1 de enero del año posterior a su publicación.

+ Diferente régimen de entrada en vigor:

TASAS: Artículo 17.4 TRLHL:

**PUBLICACION BOP -> Salvo contenido artículo
16.1 TRLHL (VACATIO LEGIS)**

PPPNT: Artículo 65.2 LBL:

PUBLICACION + 15 DIAS COMUNICACIÓN AGE/CCAA

+ No aplicación del régimen de **precios autorizados** en tarifas RESIDUOS.

- **TRRL - Real Decreto Legislativo 781/1986: Art 107**

1. La determinación de las tarifas de los servicios que, con arreglo a la legislación sobre política general de precios, deban ser autorizados por las Comunidades Autónomas u otra Administración competente, deberá ir precedida del oportuno estudio económico. Transcurridos tres meses desde la fecha de entrada del expediente en la Administración autorizante sin que haya recaído resolución, las tarifas se entenderán aprobadas.

- **TRLHRL: Art 20.6 In fine:**

“Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza (PPNT) las entidades locales **solicitarán informe** preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad **de intervención sobre las mismas**.”

- **Artículo 16.4 y Anexo 2º del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.**

Artículo 16.4. “La aprobación de los precios autorizados de ámbito autonómico contemplados en el anexo 2”.

Anexo 2º - Precios de ámbito autonómico:

Abastecimiento de agua a poblaciones y Transporte urbano colectivo viajeros

(*) Decreto 365/2009, **precios autorizados de ámbito local** en Andalucía: **Transporte urbano de viajeros en automóviles de turismo**.

2.3.3. FINANCIACION NO DEFICITARIA: 100% COEFICIENTE COBERTURA.

Art 24.2- y Art 25 TRLHL – Cuantía – ITE – Cuota.

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el **importe de las tasas** por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad **no podrá exceder**, en su conjunto, del **coste real o previsible** del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe **se tomarán en consideración** los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad ... se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente. (...)

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas **podrán tenerse** en cuenta criterios genéricos de **capacidad económica** (...)

Art 25. Acuerdos de establecimiento tasas: informe técnico-económico

Los **acuerdos de establecimiento de tasas** ..., para **financiar** total o **parcialmente** ... servicios, deberán adoptarse a la vista de **ITE** en los que se **ponga de manifiesto previsible cobertura coste...**

Artículo 11.3 Ley 7/2022: C(X) GESTIÓN DE LOS RESIDUOS “COMPETENCIA LOCAL”.

3. (...) las entidades locales **establecerán**, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y **no deficitaria**, que permita implantar sistemas de pago por generación y que **refleje el coste real**, directo o indirecto, de las **operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos**, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las **campañas de concienciación y comunicación**, así como los **ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.**

- que deberían **tender** hacia el **pago por generación**
Exposición de Motivos.

- que permita implantar sistemas de **pago por generación**
Art 11.3

2.3.4. BENEFICION FISCALES Y CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA CUOTA.

Art 24.4 TRLHL	Artículo 11.3 - 4 Ley 7/2022: C(X) GESTIÓN DE LOS RESIDUOS “COMPETENCIA LOCAL”.
Art 20. 6 TRLHL: Bonificación Cuota: hasta 95% Donación alimentos a ESAL por empresas de distribución alimentaria y de restauración	
Art 24. 4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. (...)	Art 11. 3. (...) <u>que permita implantar sistemas de pago por generación.</u> Art 11. 4. a)b)c) <u>recogida separada</u> (PLimpos viv alquiler vacacional) <u>practicas compostaje.</u> d) <u>riesgo exclusión social.</u>

(*) Principio EQUIVALENCIA.

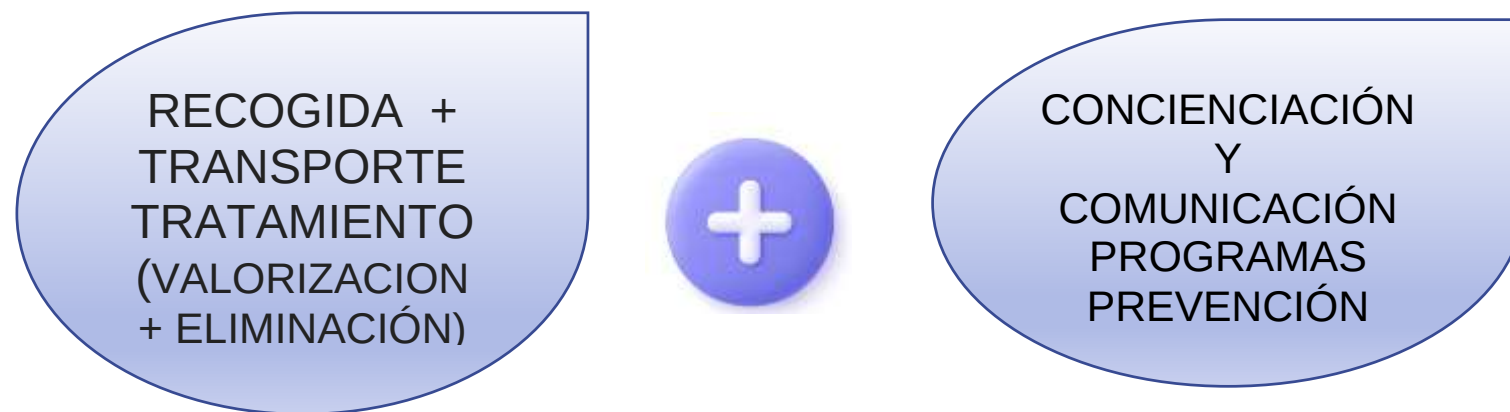
2.3.5. ELEMENTOS DE SUJECCIÓN.

i. Servicios Operativos-Prestacionales:

Concepto GESTIÓN vs Concepto COSTES FINANCIADOS CON PPP.

Art 2.n) «Gestión de residuos»: la **recogida, el transporte, la valorización y la eliminación (tratamiento)** de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la **vigilancia** de estas operaciones y el **mantenimiento posterior al cierre** de los vertederos.

Art 11.3 Operaciones Gestión + **campañas de concienciación y comunicación**



DUDAS:  PLANIFICACIÓN + VIGILANCIA + SANCION.

ii. TIPO RESIDUOS- **Domésticos ASIMILADOS: Obligatorios: Art 2 y 12.5.a**

av) «Residuos municipales»:

- 1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de **origen doméstico**, incluidos **papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,**
- 2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada **procedentes de otras fuentes**, cuando esos residuos sean **similares en naturaleza y composición** a los residuos de origen doméstico.

at) «Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos **generados en los hogares** como consecuencia de las **actividades domésticas**.

Se consideran también residuos domésticos los **similares** en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que **no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria**.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, **aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.**

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la **limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.**

Artículo 12.5.a) Competencias que corresponde a las entidades locales: Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos.

+ **ASIMILADOS** Industrias, Comercio y Servicios

+ **COMERCIALES NO PELIGROSOS** (SECTOR SERVICIOS).

POTESTATIVA DECISION
(ACUERDO AYTO)



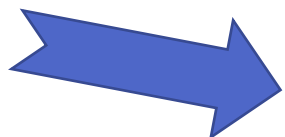
OBLIGATORIA LA RECEPCIÓN
(POR LOS OPERADORES)

Artículo 12.5.e) 2º Competencias que corresponde a las entidades locales:

e) 2.º Gestionar los residuos **comerciales no peligrosos** en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 20.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera **motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia** en términos **económicos y ambientales** en la gestión de los residuos, la **incorporación obligatoria** de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

iii. EXCUSIONES:

+ Otros Residuos



Determinación como precio público al no ser de obligatoria recepción.

RESIDUOS NO MUNICIPALES

- 1.º Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- 2.º Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- 3.º Los lodos residuales de depuración.
- 4.º Los vehículos al final de su vida útil (VFVU).
- 5.º Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) no domésticos.
- 6.º Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V
- 7º Los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.

+ **Otras Competencias:** Actividades de política medioambiental:

- **PLANIFICACIÓN.**
- **VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL:**

El art. 11.3 no se incluye en la determinación del coste!!!!!!!!!!.

- **REGIMEN SANCIONADOR.**

Problemática daños Contenedores: REPARACION DAÑO.

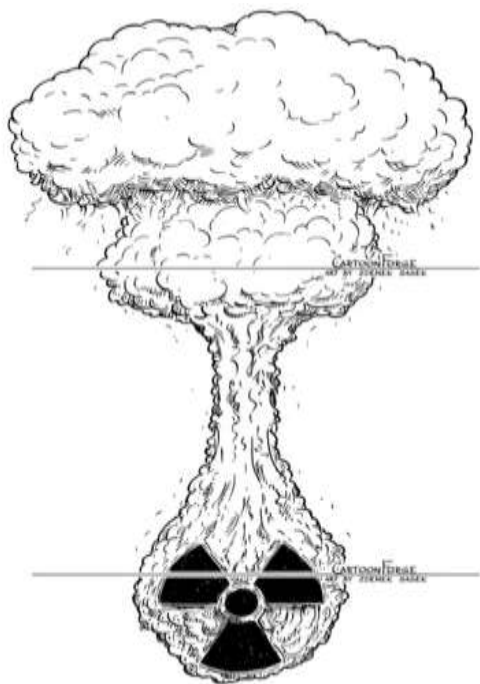
STSJ P. Vasco 250/2003 de 7 Mayo: VIA CIVIL 1902 Cc

→ Aseguramiento obligatorio: Vehículos a motor

2.3.6. CUANTIFICACIÓN: INFORME ECONOMICO-FINANCIERO.

i. Determinaciones Ley 7/2022. Inaplicación parcial del TRLHL.

ii. Informe técnico-económico:



+ Fundamento: **Derecho a la buena administración.**
(MOTIVACION vs ARBITRARIEDAD).

+ **Estructura.**

(1) $CD + CI - INGRESOS = CUOTA CUPO$ (CCEE).

(2) **Cuota s/Pxg/jerarquía/tipo residuo/incentivos:**

+ **Nuevo costes:**

+ Desde 1/1/2013: IDVI-Residuos: (**▲ 25-30 %**)

+ Recogida separada + fracciones (BIORESIDUOS)

+ **Impugnación OOFF: STS 20/05/2021**

Omisión o insuficiencia del informe técnico-económico

Criterio TS:

SI → impugnación indirecta de OOFF “tasa de basuras”.

Art. 26 LJCA

iii. Análisis jurisprudencial CUOTA.

+ Doctrina tradicional: STS 19 de abril de 2005

“pretender que el cálculo de su coste hubiera de hacerse con referencia **específica a cada actividad o a la naturaleza de los residuos**, **conduciría al absurdo** de haberse de establecer una **organización de medios materiales y personales en función de cada una de esas actividades o de esos residuos**, respecto de los cuales cupiera el cálculo, a su vez, de costes financieros, de amortización del inmovilizado, etc. para poder cumplir el mandato del artículo 24 TRHL.

Siendo así que, las **tasas, pese a la idea de contraprestación,, no son retribución del coste concreto de ese servicio o de esa actividad**;

por lo que **LOS TÉRMINOS DE COMPARACIÓN UTILIZABLES PARA DETERMINARLAS, EN CUANTO A CUANTÍA, LOS COSTES Y LIQUIDACIONES CONCRETAS, SON LOS QUE "GLOBALMENTE" PUEDA REPRESENTAR PARA CADA CORPORACIÓN LOCAL LA PRESTACIÓN DE ESOS SERVICIOS**".

STS 7/12/2012: declara la legalidad de tasa de residuos fijada en función de los costes de "todos" los servicios integrados en la propia ordenanza fiscal ..., razonando que, según el informe técnico económico, se imputaba un 25% a las actividades comerciales e industriales y un 75% a recogida de residuos en viviendas.

+ Nueva corriente TSJ: BALEARES Y ANDALUCIA.

STSJIBaleares 22/06/2016 - TSJAnd (Sev) 101/22 de 26/01/2022

“(El) estudio ...debe concretar por sectores o actividades la cantidad y tipología de residuos, para así poder distribuir el coste total del servicio entre todas las actividades, porque sólo conociendo cuántos residuos se generan en cada una de ellas, se puede valorar la capacidad económica y la proporcionalidad en el coste del servicio”

STSJAnd 26/01/2022

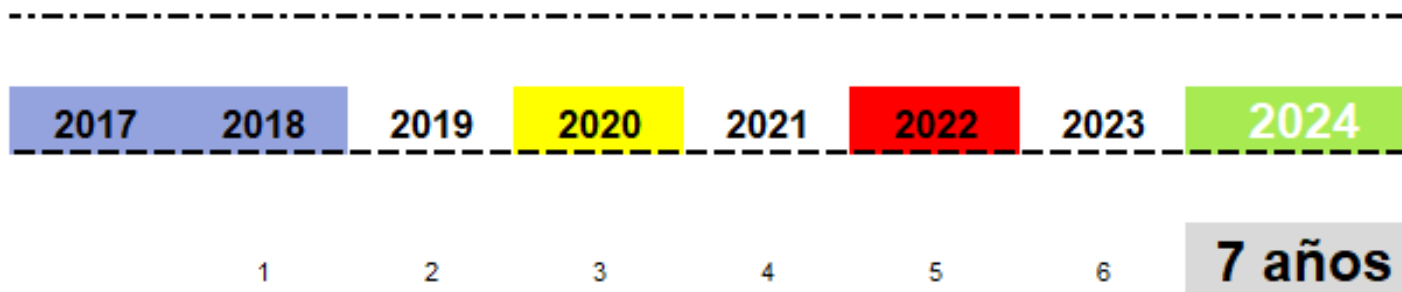
Si bien el estudio económico calcula costes total previstos (directos, indirectos, amortizaciones técnicas y costes financieros), y ingresos previstos, no se motivan específicamente las razones por las que se fijan las tarifas y coeficientes.

ATS 23/11/2022

Cuestión con interés casacional:

Si cálculo de la cuota exige la determinación previa del volumen de residuos generados por cada actividad como aplicación del principio de equivalencia.

+ STS 82/2024 de 19 Enero



Fj 5º

El **volumen de residuos y el coste** de su eliminación o tratamiento **constituyen elementos básicos** de la tasa por el servicio de recogida, eliminación o tratamiento de residuos, de manera que **deben tener reflejo en la memoria financiera**, a los efectos de garantizar no solo la determinación del coste, sino los criterios de imputación y distribución entre los contribuyentes sobre la base de los principios de capacidad económica, equivalencia y proporcionalidad

No obstante, **atendiendo a la normativa aplicable en el momento** ..., el principio de equivalencia **no exige la determinación previa e individualizada del volumen de residuos generados por cada actividad** a los efectos del cálculo de la cuota tributaria.

FJ 4º (Parágrafo 11)

Parámetros cuota OOFF Ayto Algeciras:

- + Tipología de locales “por remisión a las distintas secciones de las tarifas del IAE”.
- + Se incrementa, según superficie “que pueden llegar, al 600%”.
- + coeficiente corrector en función de la categoría de la vía según callejero fiscal IAE.

CONCLUSION STS

1. CRITERIO TIPO DE ACTIVIDAD:

- + “La remisión a la regulación del IAE no resulta per se, motivo suficiente para concluir que la regulación de la tasa resulte **incoherente**, pues, aunque sea por remisión, **permite conocer al contribuyente las cuantías que se aplican según actividades**.”
- + “La técnica de la remisión ha sido avalada STS 12/11/2020, rec. 3637/2019, **UPAS instalaciones de transporte** de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos que se remitía a la Orden EHA/3188/2006 y a la ponencia de valores del municipio”.
- + “**resulta razonable** fijar la **tarifa en función de las actividades**, ya que la **producción de residuos es diferente precisamente según el modelo de actividad**.”
- = En definitiva, desde esta perspectiva, la metodología incluida en la tasa -por remisión a la clasificación de las actividades IAE- **no resulta ajena al principio de quien contamina paga**.

2. CRITERIO SUPERFICIE:

- + NO infringen los **principios de capacidad económica y de proporcionalidad**
- + No parece ilógico que una **mayor superficie del local genere un mayor volumen de residuos** ante una misma actividad, sin que existan indicios que permitan refrendar una conclusión diferente.
- + En este sentido, STS de 27/11/2012, rec. 989/2010, TASA RES - ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.

2. CRITERIO LOCALIZACION:

- + “tampoco se presenta como irracional discriminar la tarifa atendiendo a un coeficiente **de situación del local**”.
- + Las **características de cada actividad y el propio establecimiento en el que se desarrolle** son **indicadores de la capacidad económica**, tenidos en cuenta al fijar las tarifas correspondientes a cada uno de los epígrafes.

Por su parte, el **coeficiente de situación** reflejaría el respeto al principio de capacidad económica y proporcionalidad desde otra perspectiva que, en este caso, sería la ubicación del local en el municipio (**mayor valor catastral, mayor número de servicios públicos de los que se beneficia, incremento de las dificultades de acceso y circulación en zonas céntricas...**)

- + STS de 5/06/2009, rec. 3440/2003, enfatiza -desde la perspectiva del IAE- que la **categoría de las calles, como reflejo de capacidad económica, ha de motivarse por los Ayuntamientos, atendidos criterios de justicia social**, comprensibles para los contribuyentes:

“Recapitulando, en el presente asunto,..... , la delimitación por actividades, la superficie de los locales y su concreta ubicación, permiten una **evaluación indirecta del volumen de residuos, pero no su determinación exacta para cada actividad o contribuyente; no obstante, dicha circunstancia no determina la invalidez de la Ordenanza por cuanto no constituía una exigencia ni desde la perspectiva del **principio de equivalencia** ni a tenor de la legislación vigente en el momento en el que la tasa se devengó.”**

2.2.7. MODELOS DE DETERMINACIÓN DE LA CUOTA.

i. CONSIDERACIONES POR SU CONFIGURACION NORMATIVA

**PRINCIPIO EQUIVALENCIA
GLOBAL**

NATURALEZA DE LA TASA (art 24 LHL)

FINALIDAD FISCAL

**PRINCIPIO EQUIVALENCIA
POR USUARIO**

PAGO POR GENERACIÓN: (ART 11 3 y 4 LRPEC)

FINALIDAD MEDIO AMBIENTAL.

+ Cumplimiento **objetivo** de reducción impacto medioambiental.

+ Quien contamina paga

ii. CONDICIONAMIENTOS NORMATIVOS DEL CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL:

- Objetivo:

imputación al cada usuario según su generación de residuos en costes.

- Instrumentos:

+ Tarificación según modelo GENERAL con enfoque generación residuo

+ Tarificación según actitudes eficientes:

+ **REDUCCIÓN VOLUMEN:** Art 24.6: Bonif 95% cuota – donación alimentos.

+ **COLABORACION EN SU RECUPERACIÓN:** SEPARACIÓN

iii. ART 11 L 7/2022_RPEC

«3. (...) establecerán ... una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, **no deficitaria**, que **permita implantar sistemas de pago por generación** (...),

4. Las tasas o prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario **podrán tener en cuenta, entre otras (...):**

a) “sistemas para incentivar la **recogida separada** en viviendas de alquiler vacacional y similar.”

b) La diferenciación o reducción en el supuesto de **prácticas de compostaje** doméstico o comunitario **o de separación y recogida separada** de materia orgánica compostable.

c) La diferenciación o reducción ...participación en **recogidas separadas** para la posterior preparación para la reutilización y reciclado: puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos.

d) La diferenciación o reducción ... en situación de **riesgo de exclusión social**».

ANEXO V.

EJEMPLOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y OTRAS MEDIDAS INCENTIVAR LA JERARQUÍA DE RESIDUOS ART 8.2

- 2. Sistemas de pago por generación de residuos («pay-as-you-throw») que impongan tasas a los productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y proporcionen incentivos para la separación en origen de los residuos reciclables y para la reducción de los residuos mezclados.**
- 3. Incentivos fiscales a la donación de productos, en particular alimentos.**
- 5. Sistemas de depósito y devolución y otras medidas para incentivar la recogida eficiente de productos y materiales usados.**

iv. AFIRMACIONES

- ✓ La cuantificación **debe permitir implementar** elementos de pago por generación (PxG).



- ✓ El IEF debe motivar la adecuada relación **entre la cuota y el volumen – en su caso, tipo- de residuos que genera cada actividad o sujetos generadores-tipo.**



- ✓ Desde el punto de vista económico/operacional, el gestor de las operaciones RT debe implementar los **procesos y tecnologías que permitan tener información de volumen – en su caso, tipo- de residuos que genera cada actividad o sujetos generadores tipo.**

v. MODELOS.

Cuota FIJA:

+ **Común-UNICA** para cualquier usuario tipo (residencial – comercial no gran generador).

+ **Común-Diferenciados según elementos** con capacidad económica:

**Valor catastral /
Superficie /
Ubicación**

Cuota VARIABLE: según unidades estimadas o reales (volumen/tipo fracción)

+ Según **elementos estimado** de generación de residuos y capacidad económica:

**tipo actividad /
intensidad generación/
Superficie /
Ubicación /**

Pago por generación: inconvenientes



Coste del sistema

Fraude en el sistema

Turismo de residuos

+ Según **identificación individual** del tipo e intensidad en la generación del residuo:

- **cubos disponibles:** sistemas de recogida selectiva puerta a puerta PaP (SISTEMA DE BOLSAS → PLASTICO).
- **Control apertura contenedores**

2.3.9. MODELO ESTRUCTURA CUOTA TARIFAS RESIDUOS COMERCIALES (ANTONI LLABRÉS PAYERAS IGNASI PUIG VENTOSA, IEF 2022)

i. METOLOGIA DEL PROCESO DE LA APLICACIÓN DEL MODELO

FASE 1: DETERMINACION DEL GASTO A FINANCIAR.

1. Determinación de los **costes TOTALES** del Servicio Residuos:

» **Recogida + Tratamiento;**

- » Diferenciados por tipo Fracción.
- » Hallazgos AiRef.

» **Directos + indirectos**

- » Concepto normativo de COSTE + COMPETENCIAS + TIPO DE RESIDUOS.

2. Determinación de los **INGRESOS** asociados al Servicio Residuos:

» **Sistemas de responsabilidad ampliada del productor**

- » Diferenciados por tipo Fracción.

» **Ventas (material + energía).**



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

3. Determinación de los costes **NETOS** Totales: $(G - I) \rightarrow$ MATRIZ DE COSTE NETO

Fracción	COSTES								INGRESOS			COSTE NETO (Base de Reparto)
	RECOGIDA				TRATAMIENTO				RAP	VENTAS	TOTAL INGRESO	
	Coste directo individualidos	Coste directo comunes	Costes INDIRECTOS	Total	Coste directo individualidos	Coste directo comunes	Costes INDIRECTOS	Total				
1	Papel y cartón											
2	Envases ligeros											
3	Vidrio											
4	Orgánica											
5	Resto											
6	Pilas											
7	Aceite usado											
8	Muebles											
9	Aparatos eléctricos y electrónicos											
10	Textil											
11	Obras Menor/Repar											
12	Animales muertos.											
13	Vehiculos Abandonad											
14	Zonas Verdes/Recreativas											

FASE 2: DETERMINACION DE LA ESTRUCTURA DE FINANCIACION POR TIPO DE USUARIO.

4. Determinación de los umbrales de **GRAN GENERADOR** (GG) por fracción (mayor intensidad que la medida) y que será objeto de una tarifa diferenciada – como modelo de PxG teórico/normativo- (entre 211 y > 1.000 tipos tarifas, según 4 parametros).

» En un modelo de exacción obligatoria, las viviendas/uso residencial no tendrá la consideración de GG.

Fracción/ Umbral día recogida	l/día	kg/día
Papel y cartón	30	3
Envases ligeros	40	1,2
Vidrio	25	6,25
Orgánica	25	12,5
Resto	25	2,25

5. Determinación de los **coeficientes de incremento de coste por tipo de fracción** de usuarios GG (TF)

Fracción /Coste NETO	RECOGIDA	TRATAMIENTO	Coef R+T
Papel y cartón	Medio (0,3)	Nulo (0)	0,3
Envases ligeros	Bajo (0,2)	Nulo (0)	0,2
Vidrio	Muy bajo (0,1)	Nulo (0)	0,1
Orgánica	Alto (0,6)	Medio (0,3)	0,9
Resto	Muy alto (0,8)	Alto (0,6)	1,4

6. Determinación de los coeficientes de incremento de coste por **intensidad en la generación** por fracción de usuarios GG (IG)

Nivel de intensidad generación residuos	Coeficiente (q2)
Baja	1
Media	1,4
Alta	2

(*) trabajo de campo que permita monitorizar las diferencias en intensidad de generación para los códigos IAE o CNAE más presentes en el tejido comercial del municipio de estudio,

7. Determinación del **censo de actividades/objetos tributarios** (Ref catastral, contador agua) con los elementos de determinación de la cuota tarifa modelo:

Datos básicos:	Valor catastral (*), epígrafe actividad económica, superficie, código calle/via a efectos callejero fiscal tasa/ppnt
Datos adicionales:	Sistema privado de recogida por tipo de fracción. Sistema PxG (1) Sistema PxG (2) Sistema PxG (3)

8. Calculo Cuadro tarifa y verificación de la suficiencia/equilibrio de la financiación.

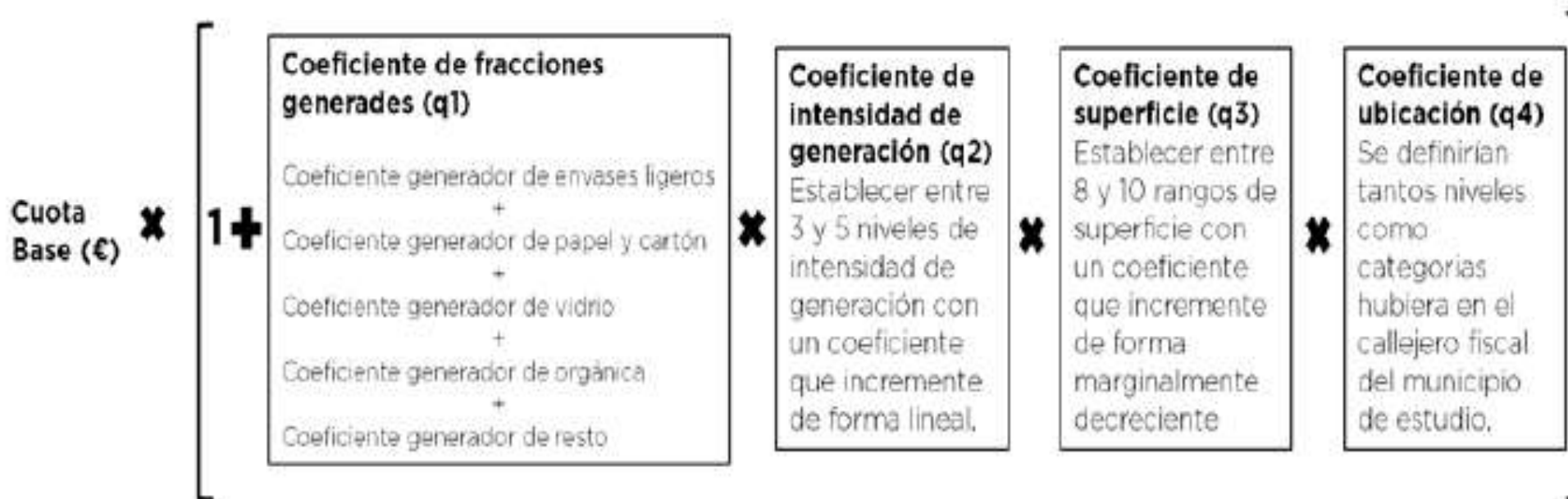
				Sin Local	Con Loc
				211	1.051,00
Cuota TARIFA	Nº Recibos	Tarifa	1		
	Nº Recibos	Tarifa	2		
	Nº Recibos	Tarifa	3		
	Nº Recibos	Tarifa	4		
	Nº Recibos	Tarifa	5		
	Nº Recibos	Tarifa	6		
	Nº Recibos	Tarifa	7		
	Nº Recibos	Tarifa	8		
	Nº Recibos	Tarifa	9		
	Nº Recibos	Tarifa	10		
	Nº Recibos	Tarifa	11		
	Nº Recibos	Tarifa	12		
	Nº Recibos	Tarifa	13		
	Nº Recibos	Tarifa	14		
	Nº Recibos	Tarifa	15		
	Nº Recibos	Tarifa	16		
	Nº Recibos	Tarifa	17		
	Nº Recibos	Tarifa	18		
	Nº Recibos	Tarifa	19		
	Nº Recibos	Tarifa	20		
	Nº Recibos	Tarifa	21		
	Nº Recibos	Tarifa	210	Callejero (5 coef)	1.050,00



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

MODELO DE CUADRO TARIFARIO.



La tarifa base es de 71,22 €,

$$\text{Tarifa (€)} = 71,22 \text{ €} * (1 + q1 * q2 * q3)$$



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

CUADRO TARIFARIO RESULTANTE DE APLICAR LA FÓRMULA PROPUESTA

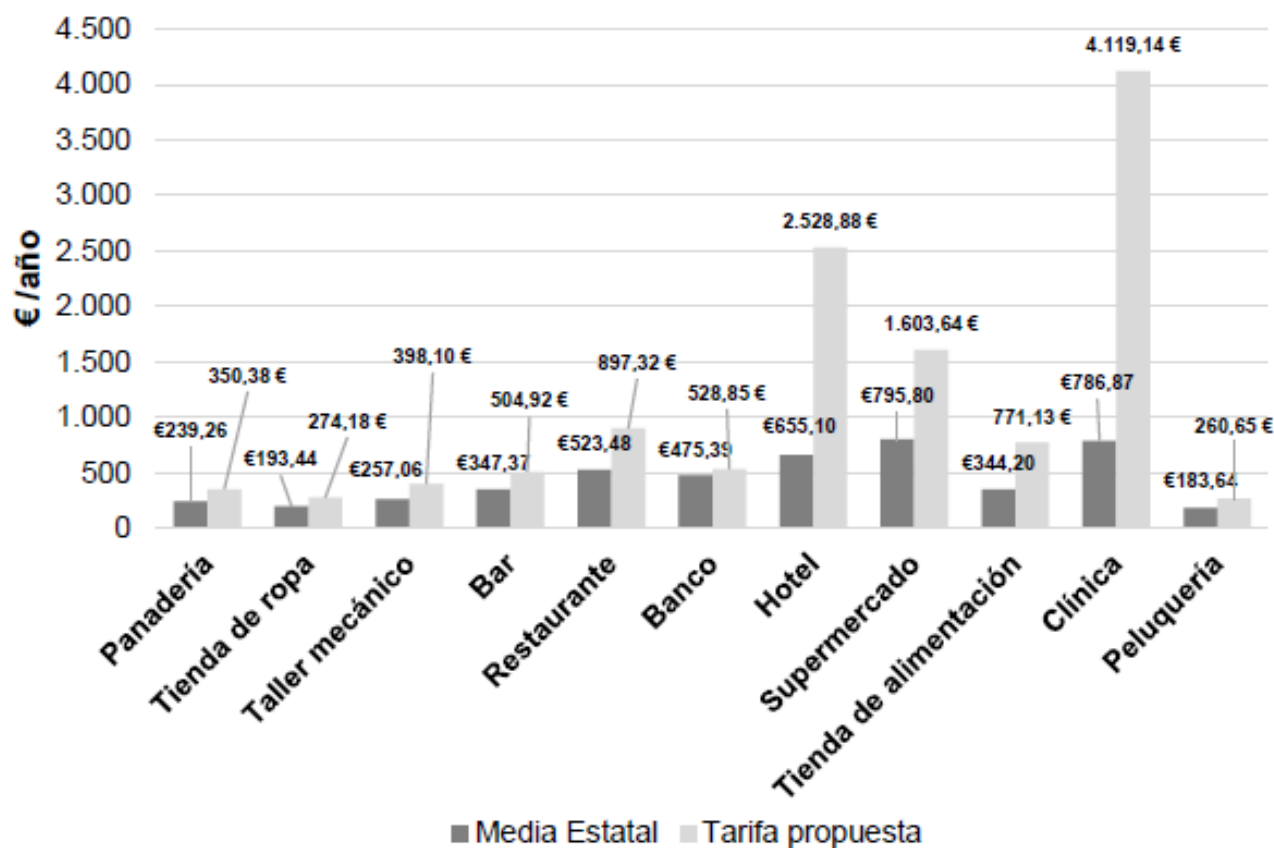
Grupo de fracciones generadas	Intensidad de generación	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6	Tramo 7	Tramo 8	Tramo 9	Tramo 10
A (RESTO)	1	170,92 €	220,77 €	270,62 €	340,41 €	400,23 €	499,94 €	599,64 €	918,69 €	1.467,05 €	2.164,97 €
	2	210,80 €	280,59 €	350,38 €	448,09 €	531,84 €	671,43 €	811,01 €	1.257,68 €	2.025,38 €	3.002,47 €
	3	270,62 €	370,32 €	470,03 €	609,61 €	729,25 €	928,66 €	1.128,06 €	1.766,16 €	2.862,89 €	4.258,72 €
B (RESTO Y P/C)	1	192,28 €	252,82 €	313,35 €	398,10 €	470,74 €	591,81 €	712,87 €	1.100,29 €	1.766,16 €	2.613,63 €
	2	240,71 €	325,46 €	410,20 €	528,85 €	630,55 €	800,04 €	969,54 €	1.511,92 €	2.444,14 €	3.630,59 €
	3	313,35 €	434,42 €	555,49 €	724,98 €	870,26 €	1.112,39 €	1.354,53 €	2.129,36 €	3.461,10 €	5.156,04 €
C (RESTO, P/C Y ENVASES)	1	206,53 €	274,18 €	341,84 €	436,55 €	517,74 €	653,05 €	788,36 €	1.221,36 €	1.965,56 €	2.912,74 €
	2	260,65 €	355,37 €	450,09 €	582,69 €	696,35 €	885,79 €	1.075,22 €	1.681,41 €	2.723,30 €	4.049,35 €
	3	341,84 €	477,15 €	612,46 €	801,89 €	964,27 €	1.234,89 €	1.505,51 €	2.371,49 €	3.859,91 €	5.754,26 €
D (RESTO, P/C, ENVASES Y ORGÁNICA)	1	270,62 €	370,32 €	470,03 €	609,61 €	729,25 €	928,66 €	1.128,06 €	1.766,16 €	2.862,89 €	4.258,72 €
	2	350,38 €	489,97 €	629,55 €	824,97 €	992,47 €	1.271,63 €	1.550,80 €	2.444,14 €	3.979,55 €	5.933,72 €
	3	470,03 €	669,43 €	868,84 €	1.148,00 €	1.387,29 €	1.786,10 €	2.184,91 €	3.461,10 €	5.654,56 €	8.446,22 €
E (RESTO, P/C, ENVASES Y VIDRIO)	1	213,65 €	284,86 €	356,08 €	455,78 €	541,24 €	683,67 €	826,11 €	1.281,89 €	2.065,27 €	3.062,29 €
	2	270,62 €	370,32 €	470,03 €	609,61 €	729,25 €	928,66 €	1.128,06 €	1.766,16 €	2.862,89 €	4.258,72 €
	3	356,08 €	498,51 €	640,94 €	840,35 €	1.011,27 €	1.296,13 €	1.581,00 €	2.492,56 €	4.059,32 €	6.053,37 €
F (RESTO, P/C, ENVASES, VIDRIO Y ORGÁNICA)	1	277,74 €	381,01 €	484,27 €	628,84 €	752,75 €	959,28 €	1.165,81 €	1.826,69 €	2.962,59 €	4.408,27 €
	2	360,35 €	504,92 €	649,49 €	851,89 €	1.025,37 €	1.314,51 €	1.603,64 €	2.528,88 €	4.119,14 €	6.143,10 €
	3	484,27 €	690,80 €	897,32 €	1.186,46 €	1.434,29 €	1.847,34 €	2.260,40 €	3.582,17 €	5.853,96 €	8.745,33 €
G (RESTO, P/C Y ORGÁNICA)	1	256,38 €	348,96 €	441,54 €	571,15 €	682,25 €	867,41 €	1.052,57 €	1.645,09 €	2.663,48 €	3.959,61 €
	2	330,44 €	460,06 €	589,67 €	771,13 €	926,66 €	1.185,89 €	1.445,12 €	2.274,64 €	3.700,39 €	5.514,97 €
	3	441,54 €	626,70 €	811,86 €	1.071,09 €	1.293,28 €	1.663,61 €	2.033,93 €	3.218,97 €	5.255,75 €	7.848,01 €



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

COMPARATIVA DE LA TARIFA PROPUESTA CON LA MEDIA ESTATAL PARA LOS COMERCIOS TIPO



“un pequeño porcentaje de municipios no tiene ninguna figura impositiva establecida”

Cobertura media de costes de las tasas de residuos en España se estima entre el 60% y el 66%

(Observatorio de la Fiscalidad Residuos, 2021);

(Puig y Sastre, 2017).

2.3.10. RÉGIMEN DE GESTIÓN.

i. Modelos de liquidación.

- + Alta-Bajas: devengo/exigibilidad instantánea.
- + Gestión ordinaria: devengo/exigibilidad periódica: periodo impositivo.
- + **Gestión Censal.**

ii. Recaudación en ejecutiva:

3. CONCLUSIONES

- 1.- La competencia en materia de gestión de residuos **domésticos** en sus **operaciones RT** es competencia municipal de **todos** los municipios (art 12.5 LREC).
- 2.- Dicho servicio ha de estar **financiado directa y obligatoriamente por los usuarios** (art. 11.3 LREC), a 10/04/2025.
3. Las EELL como gestoras de la SP deben cumplir con las nuevas obligaciones en los plazos establecidos, incluyendo la aprobación o modificación de las “**ordenanzas**”, en ausencia de las mismas, se aplicarán las **normas que aprueben las comunidades autónomas**.
4. Además de las competencias operativas, las EELL tienen competencias/potestades/obligaciones siguientes:
 - **Planificación.**
 - **Remisión Información (OSI).**
 - **Inspección**
 - **Sanción**

5. La L7/22 determina un **incremento gastos presupuestario relevante** en las operaciones de gestión: **nuevo recogida separa y IDVIC desde 1/1/2023**.
6. La naturaleza jurídica de la contraprestación de los usuarios depende de forma de la prestación del servicio:
- 6.1. Si la prestación se realiza por el Ayto, la contraprestación será tasa.
- 6.2. Si la prestación del servicio se realiza mediante gestión directa con personificación diferenciada (sociedad mercantil o entidad pública empresarial de capital íntegramente público) o mediante gestión indirecta (como son la concesión administrativa o la sociedad mixta o servicios de prestaciones a favor de la ciudadanía sin riesgo (Informe JCCE 53/2018)), la contraprestación será prestación patrimonial de carácter público no tributario.

7.- La diferente naturaleza de la PPP determina **régimen jurídico diferenciado y con similitudes**

	PPPT-TASA	PPTNT
ORDENACION	OOFF (Art 15 y ss TRLHL)	OOLL (Art 49 LBL)
Tramite Consulta Pca	NO APLICABLE	APLICABLE, Excepción 133.4 LPAP
Tramite información Pca		30
ENTRADA EN VIGOR	BOP	BOP + Comunicación + 15 días
MOTIVACION	ESTUDIO ECONOMICO (STS 28/09/2015- Precios públicos)	
BENEFICIOS FISCALES	Art 21 TLHL	CV DGT → Art 24.6 TRLHL Art 14.4 L 7-2022
CUOTA	EQUIVALENCIA DEL COSTE + CAPACIDAD ECONÓMICA	CRITERIOS LREC (Art 14. 3-4) Art 24.6 TRLHL. donación alimentos
GESTION	CENSAL	
RECAUDACION	APREMIO DIRECTO	APREMIO ROGADO

8.- REGIMEN FISCAL IVA:

8.1. Si la prestación se realiza por el ayuntamiento, será tasa, y es operación **NO SUJETA**.

8.2. Si la prestación se realiza mediante gestión directa con personificación diferenciada o mediante gestión indirecta será prestación patrimonial de carácter público no tributario y es operación **SUJETA** con tipo del 10%.

4. EVALUCION DEL RIESGOS INHERENTE COSO.

1. RIESGO NORMATIVO:

1.1. Impugnación de la justificación del modelo tarifario (OOFF)

a. Residencial/otros no GG:

- » **No aplicación de PxG en residencial o GG.**
- » **Inadecuada justificación de los elementos de tarifa a GG.**

b. GG:

- » **No aplicación de PxG en residencial/otros no GG.**
- » **Inadecuada justificación de los elementos de tarifa a GG.**

1.2. Tipo Ingreso (Tasa/PPNT/PP/Precio privado) (OOFF-OORR)

1.3. Régimen Gestión (apartado siguiente)

1.4. Complejidad, novedad y falta de formación de los responsables y técnicos municipales.

2. RIESGO OPERATIVO O DE GESTIÓN:

2.1. Fiscal:

- » El relativo a la creación del censo.
- » Notificación del alta censal.
- » Liquidación/Recibo.
- » Apremio.

2.2. Presupuestario:

- » Incremento de coste IDVI desde 2023.
- » Incremento de coste nuevas recogidas separadas (fracción orgánica 2022/2024)
- » No minoración coste fracción resto.
- » Seguimiento de la Evolución de la estructura económico-financiera del Servicio: + /- Gastos +/- Ingresos



COSITAL MADRID

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros
de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

3. RIESGO REPUTACIONAL

- » El derivado de los dos apartados anteriores
- » El derivado del incremento de carga fiscal y figuras contributivas.

Comercio tipo	Media Estatal	Tarifa IEF	%
Panadería	239,26 €	350,38 €	46%
Tienda de ropa	193,44 €	274,18 €	42%
Taller mecánico	257,06 €	398,10 €	55%
Bar	347,37 €	504,92 €	45%
Restaurante	523,48 €	897,32 €	71%
Banco	475,39 €	528,85 €	11%
Hotel	655,10 €	2.528,88 €	286%
Supermercado	795,80 €	1.603,64 €	102%
Tienda de alimentación	344,20 €	771,13 €	124%
Clínica	786,87 €	4.119,14 €	423%
Peluquería	183,64 €	260,65 €	42%